



“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 07-2021 – MP/JA

Jaén, 04 de Marzo de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN;

VISTO.

El Acuerdo de Concejo N° 002 - 2021-CPJ/ISO de la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 enero de 2021 donde se aprueba, el Proyecto de Ordenanza Municipal, que “APRUEBA EL PLAN PROVINCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PIGARS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN”, El Dictamen N° 05-2020-MPJ/CDGDA, El Informe Legal N 0539-2020-MPJ/OAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho de Público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa. Concordante con el numeral 7) con el artículo 9° en el cual se establece que corresponde al concejo municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, asimismo el artículo 80° señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud ejercen las siguientes funciones: numeral 2) Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.1) administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio. 2.4) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades distritales y los organismos regionales y nacionales pertinentes. Numeral 4) Funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales: 4.2) Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las Municipalidades de los Centros Poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. Numeral 4.3) Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las Municipalidades Provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 52° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente establece que las competencias ambientales del estado son ejercidas por organismos constitucionales autónomos, autoridades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, de conformidad con la constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del gobierno nacional. Asimismo en el artículo 68° establece de los planes de desarrollo: Numeral 68.1) Los planes de acondicionamiento territorial de las Municipalidades consideran, según sea el caso, la disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua, así como áreas o zonas para la localización de infraestructura sanitaria debiendo asegurar que se tomen en cuenta los criterios propios del tiempo de vida útil de esta infraestructura, la disposición de áreas de amortiguamiento para reducir impactos negativos sobre la salud de las personas y la calidad ambiental, su protección frente a desastres naturales, la prevención de riesgos sobre las aguas superficiales y subterráneas y los demás elementos del ambiente. Concordante con el artículo 119° señala del manejo de los residuos sólidos numeral 119.1) La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o

que siendo de origen distinto, presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, en el artículo 8° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, establece que la Municipalidad, tanto Provincial como Distrital, es responsable por la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellos similares a estos originados por otras actividades. Corresponde a las municipalidades, lo siguiente: 1) Provincial: a) Planificar, promover, regular, aprobar, autorizar, fiscalizar, supervisar y sancionar en su jurisdicción, los aspectos técnicos y formales de gestión y manejo de residuos sólidos de competencia municipal, tal como establece en la Ley y el Reglamento. La función de planificación se debe

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Desarrollar en armonía con el Plan de Desarrollo Regional Concertado que formula región respectiva; b) Asegurar la adecuada limpieza de vías, espacios y monumentos públicos, y promover el manejo adecuado de los residuos generados en las ciudades capitales hasta la disposición final;

Que el decreto legislativo N° 1501 que modifica el decreto legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, es promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando la disposición final técnicamente adecuada. Del mismo modo, el literal a) del artículo 23° establece que las municipalidades provinciales son competentes para: a) Planificar y aprobar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción, a través de los planes provinciales de Gestión Integral de Residuos Sólidos, (PIGARS) los cuales deben identificar los espacios geográficos para la ubicación de las infraestructuras de los Centros Poblados Menores, con las políticas de desarrollo local y regional y son respectivos Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, Planes de Desarrollo Regional Concertados y demás Instrumentos de Planificación Nacionales, Regionales y Locales.

Que, conforme al Informe Legal N 0539-2020-MPJ/OAJ De fecha 16 de diciembre del 2020 la oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** PROCEDENTE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE EL PLAN PROVINCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PIGARS), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Pleno Concejo Municipal en cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y los Artículos 39°, 40° y 44° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN PROVINCIAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS – PIGARS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) de la Municipalidad Provincial de Jaén, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, las acciones a realizar según el PIGARS y su financiamiento a corto, mediano y largo plazo, con la finalidad de asegurar el efectivo ejercicio del derecho a la vida y a un ambiente equilibrado para coadyuvar a la sostenibilidad de las acciones de mitigación de los impactos ambientales originados por los residuos sólidos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Gestión y Desarrollo Ambiental, Sub Gerencia de Gestión de Residuos y Limpieza Pública, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

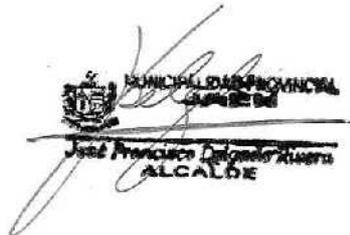
ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión y Desarrollo Ambiental, Sub Gerencia de Gestión de Residuos y Limpieza Pública y demás áreas competentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la oficina de informática efectuó la publicación en el portal de transparencia de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER, que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el cartel y/o portal institucional de la Municipalidad www.munijaen.gob.pe

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JAÉN
José Francisco Delgado Rivera
ALCALDE